



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00164-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL vs ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda allegado dentro del término legal. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 835

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad De Cali.

Rad. 760013110010-2023-00164-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Referente a la medida provisional de designar a la señora NANCY ADIELA OROZCO HERRERA como la persona de apoyo de su progenitora ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ, procederá designarla para que realice los trámites requeridos ante la EPS COOSALUD a la cual se encuentra afiliada, reclame insumos, medicamentos, autorice exámenes y procedimientos. De igual forma, se ordenará la visita socio familiar a través de la Trabajadora Social adscrita al Despacho.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00164-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL vs ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ

Del informe de valoración de apoyos allegado en el libelo genitor, procederá a correrse traslado de la misma a los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **Asignación de Apoyo** de la señora **ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali, propuesta por la señora ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ, en condición de hija de la persona que se pretende el apoyo.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo el pasado 5 de enero a la señora **ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ**.

TERCERO: ORDENAR la notificación a las señoras **OLGA y MARIA LIBIA y BLANCA EDILIA OROZCO HERRERA**, conforme lo dispone la ley y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: DESIGNAR provisionalmente a la señora **NANCY ADIELA OROZCO HERRERA** como la persona de apoyo de su progenitora **ANA DE JESUS HERRERA RAMÍREZ**, para que realice los trámites requeridos ante la EPS COOSALUD a la cual se encuentra afiliada, reclame y se le entregue insumos, medicamentos, autorice exámenes y procedimientos encaminados a que la señora HERRERA RAMÍREZ se le garantice una vida digna y goce de sus derechos fundamentales.

QUINTO: ORDENAR la visita a la señora **ANA DE JESUS HERRERA RAMÍREZ**, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser de apoyo de su núcleo familiar y/o personas cercanas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00164-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL vs ANA DE JESUS HERRERA RAMIREZ

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ce15af4c9c125f128d0837e981672814dedac70c4af4d775cf820aae3a5ce**

Documento generado en 19/04/2023 10:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>